

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00780-00**

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO de la Oficina Judicial de Reparto, allegando como título base del recaudo pagaré No. 041148 por la suma de (\$3.463.353,00), y pagaré No. 045302 por la suma de (\$6.164.469,00) suscrito entre BADIVENCOOP LTDA, como acreedor, DIEGO ANDRES NUÑEZ MESA y JHERSON MAURICIO SANDOVAL AGUILAR, como deudores y revisado el link de la Rama judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra apoderado demandante. Sírvase proveer.
Bucaramanga, diciembre 16 de 2021.



MERCY KARIMÉ LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Dieciséis (16) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Viene al Despacho la presente demanda instaurada por **BADIVENCOOP LTDA**, contra **DIEGO ANDRES NUÑEZ MESA y JHERSON MAURICIO SANDOVAL AGUILAR**, con el fin de establecer si es procedente librar mandamiento de pago por las sumas de (\$3.463.353,00), contenida en pagaré No. 041148, junto con los intereses corrientes e intereses moratorios; y por la suma de (\$6.164.469,00), contenida en pagaré No. 045302, junto con los intereses corrientes e intereses moratorios; no obstante, el Despacho procederá a inadmitir la presente demanda para que la parte ejecutante la subsane:

- 1.- Del análisis de la demanda incoada, se observa que no se cumple con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, en lo concerniente, a la manifestación sobre la inexistencia de otro procedimiento o proceso en curso.
2. Se requiere al actor para que aclare la PRIMERA de las pretensiones, debiendo indicar la fecha exacta en la cual oscilan los intereses corrientes, así como también la tasa a la cual fueron liquidados los mismos.
- 3.- Se requiere al actor para que aclare la SEGUNDA de las pretensiones, debiendo indicar la fecha exacta en la cual oscilan los intereses corrientes, así como también la tasa a la cual fueron liquidados los mismos.
- 4-. Igualmente, se requiere al demandante para que allegue los pagarés objeto del recaudo en otra resolución de mejor calidad, por cuanto la aportada es de difícil lectura.
- 5.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se advierte al Señor apoderado del demandante que el correo electrónico aportado en la demanda para recibir notificaciones, debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

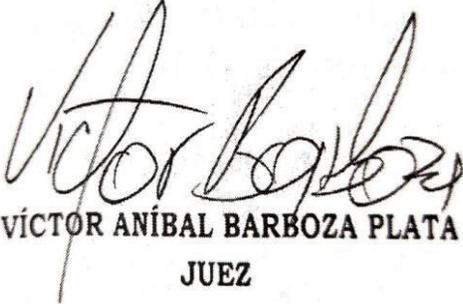
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por el **BADIVENCOOP LTDA.**, contra **DIEGO ANDRES NUÑEZ MESA y JHERSON MAURICIO SANDOVAL AGUILAR**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 163b555ec67c0835a1cd496c67cac05cc2d888a30292448a8ff0124337fd1541

Documento generado en 16/12/2021 03:24:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>